

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2. Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, particularmente en su artículo 42, y por lo previsto en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Será competente para su tramitación el órgano de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine su Director General.

2. Resolverá el procedimiento de reintegro el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses, a computar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

Disposición adicional única.

En lo no previsto por la presente Orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no se oponga a la anterior, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de abril de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social y Sres. Directores Generales de Ordenación de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

6538

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican las subvenciones concedidas desde el 1 de abril al 30 de junio de 2004.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 1 de septiembre de 2004, por la que se conceden subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal durante el segundo trimestre del año 2004 y publicadas en el BOE n.º 230 de fecha de 23 de septiembre de 2004, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 31770,

«472004t2», correspondientes al segundo trimestre del 2004 y a la provincia de Valladolid, debe incluir el siguiente texto:

Valladolid. Segundo trimestre del año 2004

Concepto: 19.101 322A 47201

A empresas privadas. Subvenciones para fomentar el empleo indefinido de los trabajadores minusválidos.

Fecha	NIF	Entidad beneficiaria	Cantidad
31/05/04	Q4700229J	CENTRO HOSPITALARIO PADRE BENITO MENNI	1.502,53
01/04/04	Q2866004A	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES	6.010,12

6539

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de noviembre de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican las subvenciones concedidas desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2004.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 23 de noviembre de 2004, por la que se concedían subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal durante el tercer trimestre del año 2004 y publicadas en el BOE n.º 3 de fecha de 4 de enero de 2005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

«472004t3», correspondientes al tercer trimestre del 2004 y a la provincia de Valladolid, debe incluir el texto siguiente:

Valladolid. Tercer trimestre del año 2004

Concepto: 19.101 322A 46002

A Corporaciones Locales. Planes de contratación temporal de trabajadores desempleados en zonas rurales deprimidas.